REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, febrero diecisiete (17) de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL

DERECHO

DEMANDANTE: JUAN MANUEL GONZALEZ TORRES

DEMANDADO: CONTRALORIA GENERAL DE LA

REPUBLICA

MAGISTRADA: Dra. TERESA HERRERA ANDRADE RADICACION: No. 500012333000-201500091-00

Redistribuido el presente asunto del Despacho del Magistrado **LUIS ANTONIO RODRIGUEZ MONTAÑO**, se avoca su conocimiento y se procede a estudiar su admisibilidad.

Los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A. establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción.

Visto que la demanda reúne los requisitos de Ley para ser admitida, por lo tanto:

RESUELVE:

1.- ADMÍTASE la presente demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada por JUAN MANUEL GONZALEZ TORRES, contra la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA por ser competente para conocer del sub lite en razón de la cuantía, del territorio previstos por los artículos 152-2 y 157 del CPACA., y el artículo 156-3 ibídem., por haber sido el DEPARTAMENTO DEL META el último lugar donde prestó sus servicios el demandante.

Tramitase por el procedimiento ordinario en **PRIMERA INSTANCIA.**

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, se **DISPONE**:

1.- NOTIFICAR en forma personal al CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme las previsiones de los artículos 197, 198, 199 y 200 del CPACA. y al parágrafo del artículo 3º del Decreto 1365 de 2013.

Exp No. 500012333000 - 201500091 - 00 M. C Nul y Rest. Partes: JUAN MANUEL GONZALEZ TORRES vs. CONTRALORIA

Guiped

- 2.- Que el demandante deposite la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000) en la cuenta de ahorros No. 44501-2002701-1 Convenio No. 11273 Ref. 1 (C.C de la dte.), Ref.2 (N° de Proceso), del Banco Agrario de Colombia denominada Gastos del Proceso a nombre del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia. En consecuencia, se ORDENA que el proceso permanezca en Secretaría hasta que la carga procesal se cumpla y se acredite su pago en los términos del art. 178 del CPACA.. Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo dispuesto en numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
- 3.- CORRER TRASLADO a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el artículo 172 del CPACA, término que empezará a correr una vez vencido los 25 días que señala el artículo 612 del C.G. del P.
- **4.-** De conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 la parte demandada deberá allegar los antecedentes de la actuación y todas las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, lo anterior de conformidad con el artículo 175-4 par. 1 del CPACA.
- **5.-** Acorde al artículo 4, de la Ley 1394 del 12 de julio de 2010, se deja constancia de que el presente asunto se encuentra exceptuado del pago de arancel judicial, ya que se encuentra comprendido dentro de una de las excepciones establecidas en el inciso primero del artículo 4° ibídem, por tratarse de un proceso de carácter contencioso laboral.
- **6.- ÍNSTESE** a la demandada, para que del memorial de contestación de demanda y sus anexos, se allegue también copia en medio magnético, toda vez que en desarrollo de la nueva dinámica del sistema y aplicación del artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, esta Judicatura se ha propuesto conformar en cada caso un expediente electrónico, al que desde luego, en su oportunidad podrán tener acceso las partes, previa petición dirigida a Secretaría.
- **7.-** Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante al Abogado **JUAN CARLOS GALINDO VACHA** en los términos y para los fines señalados en el poder visible en el folio 68.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

TERESA HERRERA NADRADE

Magistrada

Exp No. 500012333000 - 201500091 – 00 M. C Nul y Rest.
Partes: JUAN MANUEL GONZALEZ TORRES vs. CONTRALORIA

Guiped